



madrid

ÁREA DE COORDINACIÓN TERRITORIAL  
Dirección General de Coordinación Territorial

Servicio de Coordinación de  
Urbanismo y Medio Ambiente

Consulta

Distrito: **Carabanchel**

Identificador: **CT-09-00210**

Consulta:

**Remodelación del Mercadillo de Vía Lusitana.**

13 de julio de 2009



INFORME SOBRE CONSULTA DE COORDINACIÓN TERRITORIAL Fecha: 13/07/09

#### Datos de la Consulta

Identificador del proceso: CT-09-00210	Fecha de recepción: 07/07/09	Formulada por el Distrito de: Carabanchel
Asunto: Remodelación del Mercadillo de Vía Lusitana		

#### TEXTO DE LA CONSULTA

*Se tiene previsto efectuar por la Junta Municipal del Distrito de Carabanchel la modificación del mercadillo sito en Vía Lusitana, a tal efecto al Distrito le surge la duda de interpretación en la siguiente cuestión:*

*El artículo 32.4 de la Ordenanza Reguladora de la Venta Ambulante (BOCM de 21 de Abril de 2003) establece “**la anchura mínima del pasillo central será de 5 metros**”.*

*Existe una zona prevista para la ubicación de los puestos, se adjunta croquis de la misma, en la que a juicio de este técnico, dado que no existe puesto enfrente de los ubicados, el espacio de pasillo no podría ser consideración pasillo central, y en consecuencia no sería de aplicación el artículo precitado. No obstante si habría que aplicarle normativa específica de seguridad y de anchura al pasillo que rodea estos puestos y tal efecto podría ser de aplicación el artículo 7 de la Ordenanza Municipal de Mobiliario Urbano.*

*Habida cuenta de lo expuesto, la normativa de Venta Ambulante establece anchura mínima de pasillo central y no recoge ninguna otra medida de pasillos singulares, se cuestiona la normativa de aplicación para estos puestos.*

*Dado que se quiere efectuar la modificación para el mes de julio. Se ruega prontitud en la respuesta.*

#### INFORME

Vista la consulta formulada por la Gerente del Distrito de Carabanchel, se informa lo siguiente:

La Ordenanza reguladora de la venta ambulante establece los requisitos y condiciones para el ejercicio de la venta, por comerciantes, fuera de un establecimiento comercial permanente, bien sea de manera habitual, periódica o continuada, en lugares autorizados y en instalaciones comerciales recogidas en la propia ordenanza.

Así, el Título Cuarto, Capítulo I, establece las condiciones que deben cumplir los Mercadillos, “*ya sean de carácter periódico u ocasional*”. Por otra parte, en su artículo

25, se define “*la venta en mercadillos periódicos u ocasionales como aquella que se realiza mediante agrupación de puestos ubicados en suelo calificado como urbano, en los que se ejerce la venta al por menor de artículos con oferta comercial variada*”.

Teniendo presente la cuestión planteada en la consulta, se van a analizar, únicamente, los factores de carácter estrictamente urbanístico que tengan o puedan tener incidencia.

La regulación de los recintos que albergarán los mercadillos se contiene en el artículo 32 de la Ordenanza Reguladora de la Venta Ambulante. Si bien en él se recoge una remisión a la Ordenanza General sobre Mobiliario Urbano, lo cierto es que define, entre otros aspectos, las dimensiones mínimas de los puestos en los que se realiza la venta.

En concreto, el apartado 4 del citado artículo 32 establece que “*los puestos tendrán, con carácter general, unas dimensiones mínimas de 5 metros de frente y metros de fondo, separados entre sí por 1 metro lineal. Excepcionalmente, y cuando la naturaleza del producto comercializado así lo aconseje, se podrán autorizar puestos de dimensiones inferiores a las anteriores, pero nunca con menos de 3 metros de frente de mostrador. **La anchura mínima del pasillo central será de 5 metros***”.

Por su parte, el apartado 2 del mismo artículo indica que “*los puestos, que deberán ajustarse a lo dispuesto en la Ordenanza General sobre Mobiliario Urbano y en ningún caso podrán afectar por su altura a ramas de árboles, cables, objetos o elementos que vuelen sobre los puestos*”.

Del juego combinado de ambos apartados se deduce que en todo aquello que no esté expresamente regulado en la ordenanza específica (Ordenanza Reguladora de la Venta Ambulante), y sobre todo en lo que a los puestos se refiere, será de aplicación lo establecido por la normativa que regula el mobiliario urbano, dado que los puestos, como tal, constituyen elementos de mobiliario urbano, y como señala el propio artículo 6, están sujetos a homologación.

Esta tesis se ve reforzada por el hecho de que en la propia definición de los elementos de mobiliario urbano contenida en la Ordenanza General sobre Mobiliario Urbano se recogen los quioscos o puestos fijos, de temporada u ocasionales, norma ésta que en su artículo 7.1 añade que “*no podrá autorizarse la instalación de mobiliario urbano en aceras, paseos, medianas o, en general, espacios públicos, de anchura igual o inferior a 3 metros, o de anchura superior cuando una vez instalado aquél, no quedase un espacio libre de paso de, al menos, 3 metros de ancho*”.

A la vista de lo anterior cabe concluir lo siguiente:

“Tal y como prescribe la Ordenanza reguladora de la venta ambulante, será exigible un pasillo central con un ancho mínimo de 5,00 metros en aquellos espacios cuyas dimensiones posibiliten la instalación de puestos de venta enfrentados, ya que esta disposición permite su implantación.



En aquellos supuestos en los que no exista pasillo central será de aplicación, con carácter supletorio la Ordenanza General sobre Mobiliario Urbano, por lo que la disposición de los puestos deberá mantener un espacio libre de paso con un ancho mínimo de 3,00 metros”.